

Expediente: 2826/20

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R.- C/ ADMINISTRADORA GENERAL DE FIDEICOMISO S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **30/10/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27257354615 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DGR, -ACTOR*

90000000000 - *ADMINISTRADORA GENERAL DE FIDEICOMISO S.R.L., -DEMANDADO*

23298777169 - *FIORETTI, CARLOS ENRIQUE-POR DERECHO PROPIO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 2826/20



H108012912081

Expte.: 2826/20

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R.- c/ ADMINISTRADORA GENERAL DE FIDEICOMISO S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 29 de octubre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados "PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R.- c/ ADMINISTRADORA GENERAL DE FIDEICOMISO S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL" y,

CONSIDERANDO:

I. En fecha 27/10/2020 se apersona el letrado Carlos Enrique Fioretti en representación del Gobierno de la Provincia de Tucumán -DGR- y promueve demanda de Ejecución Fiscal contra Administradora General de Fideicomiso S.R.L., C.U.I.T. N° 30708022434, por el cobro de la suma de pesos ciento cincuenta y ocho mil doscientos once con 25/100 (\$158.211,25), con más intereses, gastos y costas.

Constituyen títulos para la acción que se intenta la Boleta de Deuda N° BCOT/879/2020 emitida en concepto de Impuesto Inmobiliario, periodos normales 03 a 12/2019, 01 a 05 y 07 a 09/2020; firmada por una funcionaria de la Dirección General de Rentas el día 08/10/2020.

Intimada de pago y citada de remate la demandada, en fecha 13/09/2025 la parte actora informa que el demandado regularizó la deuda ejecutada y acompaña el informe de verificación de pagos correspondiente.

Luego, en fecha 21/12/2023 se presenta la letrada Carolina del Valle Gilli, quien solicita intervención en la causa en representación de la actora y solicita se dicte sentencia de trance.

Corrido el traslado del Informe de Verificación de Pagos, la parte demandada omite toda manifestación al respecto.

Luego, en fecha 22/09/2025 se agrega a la causa un nuevo informe de la Dirección General de Rentas sobre el estado actual de la deuda ejecutada, dando cuenta de que se encuentra cancelada.

Finalmente, el 20/10/2025 estos autos vienen a despacho para resolver.

II. Tal como se dejó dicho, el 22/09/2025 la actora informó que la demandada canceló la deuda ejecutada y acompañó el informe de fecha 15/09/2025 emitido por la División Asesoría Jurídica Administrativa y Tributaria de la Dirección General de Rentas.

De este informe surge que “la deuda se encuentra cancelada, ya que la parte demandada realizó pagos bancarios normales y suscribió plan de pagos Tipo 1523 N° 292897, en fecha 30/12/2021, en el marco normativo Régimen Excepcional de Pago Dcto. 1243/3 ME-2021”.

Ello así, corresponde tener presente la adhesión al régimen del Decreto N° 1243/3-ME-2021 y por cancelada la deuda ejecutada en la boleta de deuda n° BCOT/879/2020.

III. Costas. A este respecto se debe tener en cuenta que el acogimiento al Decreto N° 1243/3-ME-2021 significó un allanamiento liso y llano a las pretensiones de ésta demanda, motivo por el cual las costas deben ser impuestas a la parte demandada. Asimismo, se advierte que fue ella quien provocó mediante su mora el inicio de la presente ejecución (Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Sala 1, Municipalidad de San Miguel de Tucumán vs. Criado Eugenio s/Ejecución Fiscal, sentencia n° 111 del 20/04/2012).

IV. Honorarios. Resultando procedente la regulación de honorarios a favor de los Dres. Carlos Enrique Fioretti y Carolina del Valle Gilli, ambos letrados que intervinieron en forma sucesiva como apoderados de la actora, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio, considerando el trabajo efectivamente realizado y el resultado obtenido, de conformidad con lo normado por los arts.14, 15, 16, 38, 63 y concordantes de la ley N° 5.480.

A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de los siguientes montos: (a) \$119.690,91 en concepto de capital; (b) \$38.520,34 en concepto de intereses calculados al 08/10/2020 en el título ejecutivo; (c) \$396.107,07 en concepto de intereses devengados únicamente por el capital desde el 08/10/2020 hasta el día de la fecha; ascendiendo el total a la suma de \$554.318,32.

Para regular honorarios a los letrados apoderados de la parte actora, se aplicará a tal base regulatoria el porcentaje del 11% (art. 38 L. 5480), reducido en un 50% por no haber tenido que contestar excepciones (art. 63 L. 5480), adicionando el 55% por su actuación en el doble carácter (art. 14 L. 5480). Ello así, se obtiene la suma de \$47.255,64.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la ley arancelaria, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local.

En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en la suma de pesos cuatrocientos sesenta mil (\$460.000), incluidos los procuratorios por el doble carácter.

Asimismo, con motivo del acogimiento del demandado al régimen del Decreto N° 1243/3 ME, los honorarios aquí regulados deben ser reducidos en un 30% (treinta por ciento) y pueden ser abonados en hasta doce cuotas (cfr. art. 22 del citado Decreto), por lo que el monto definitivo resultante asciende a la suma de pesos trescientos veintidós mil (\$322.000).

Esta suma, a su vez, debe ser distribuida entre los letrados intervinientes por la misma parte actora en la siguiente proporción: 60% a favor del letrado Carlos Enrique Fioretti (esto es, \$193.200), y 40% a favor de la letrada Carolina del Valle Gilli (esto es, \$128.800).

Por ello,

RESUELVO:

I. TENER PRESENTE la adhesión al régimen del Decreto N° 1243/3-ME-2021 y por cancelada la deuda ejecutada en la Boletas de Deuda n° BCOT/879/2020.

II. COSTAS a la parte demandada conforme se considera.

III. REGULAR HONORARIOS al Dr. Carlos Enrique Fioretti, letrado apoderado de la actora, en la suma de pesos ciento noventa y tres mil doscientos (\$193.200), y a la Dra. Carolina del Valle Gilli, letrada apoderada de la actora, en la suma de pesos ciento veintiocho mil ochocientos (\$128.800), según lo considerado.

HAGASE SABER.

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

Actuación firmada en fecha 29/10/2025

Certificado digital:

CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.